

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de octubre de 2017
OFICIO No. 863-2017 ULMIE

Licenciada
Lesly Barahona Vivas
Directora Unidad de Transparencia

Estimada Lic. Barahona

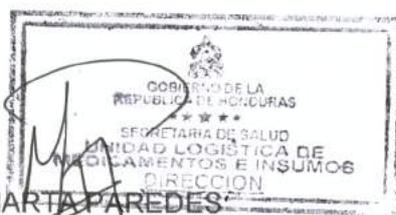
Reciban un cordial saludo de nuestra parte y éxito en sus funciones diarias.

Por medio del presente y en seguimiento al Oficio No. 743-UT-2017, le remito los contratos de suministros suscritos por la Secretaria de Salud a través del Fideicomiso en materia de Compra de Medicamentos correspondientes al mes de septiembre de 2017.

Se remiten Tres (3) contratos de suministros suscritos por medio de la Compra Negociación Conjunta COMISCA y quince (15) contratos de suministros por medio de la compra Inmediata de Medicamentos CI FBO 2017-001.

Adjunto: Correo electrónico transparencia.saludhn@gmail.com a la cual se envió la información en digital.

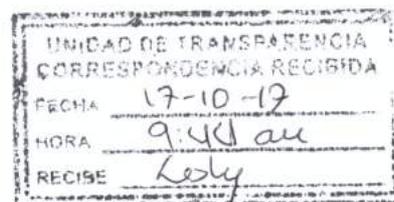
Atentamente,



DRA. MARTA PAREDES

Directora Unidad de Logística de Medicamentos e Insumos ULMI

C: Dra. Delia Rivas/ Secretaria de Estado en El Despacho de Salud
Dra. Blanca Munguía- Transparencia Internacional ASJ
Lic. Elizabeth Torres- Coordinadora Administrativa de Recursos Humanos ULMI
Archivo



*/Cintia Torres

Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.
Tel. (504) 2222-8518, Fax. (504) 2222-5226, www.salud.gob.hn

Oficio N°.743-UT-2017

Tegucigalpa MDC, 29 de septiembre de 2017

Doctora
Marta Paredes Valle
Unidad de Logística Medicamentos e Insumos
Su oficina

Estimada Doctora Paredes:

Con el propósito de actualizar el Portal de Transparencia y de cumplir con el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo el agrado de solicitarle la siguiente información pública:

- ✓ **Copia de los contratos celebrados en concepto del Fideicomiso en el mes de septiembre de 2017.**

Entiéndase como Fideicomiso como la figura legal, que se da cuando una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejércela en beneficio de quien se designa en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o a otro fideicomisario.

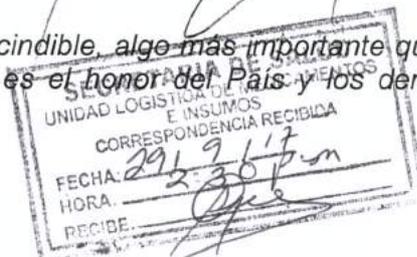
Dicha información deberá ser entregada a más tardar **viernes 13 de octubre de 2017**, al correo electrónico transparencia.saludhn@gmail.com. Si, la información que esta publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaria de Salud, es el actual a febrero de 2017 por favor hacer saber este extremo por escrito.

Atentamente.


Licda. Lesly Barahona Vivas
Directora de Transparencia



"Hay, pues, algo imprescindible, algo más importante que los intereses materiales, que la utilidad del presente, y es el honor del País y los derechos del Pueblo" José **Trinidad Cabañas**

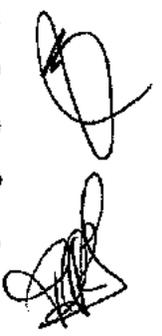


Unidad de Transparencia
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
Tel: 2237-9702 <http://portalunico.iaip.gob.hn/>



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **FRANCISCA ISABEL RIVERA LOPEZ**; con tarjeta de identidad número 0801-1965-05588, Doctora en Química y Farmacia; casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**FRANCESCA, S. DE R.L. DE C.V.**", constituida en Escritura Pública número 30 autorizada por el Notario **RUBÉN EMILIO CASTILLO OCHOA**, el 30 de junio de 1992, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 84 tomo 271, acreditando sus facultades de representación en esta misma Escritura en su Cláusula Décima Octava, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata,



según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|---------|------------|--------------------------------|--|------|------------------------|
| 3 | C01DA14 | ISOSORBIDE (mononitrato) 20 mg | Tableta ranurada de 20mg de isosorbide (mononitrato). En blíster. Administración: oral. | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 11 | C08CA01 | AMLODIPINO (besilato) 10mg | Tableta de 10mg de amlodipino (besilato). En blíster. Administración: oral. | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 16 | C09AA0201 | ENALAPRIL (maleato) 20mg | Tableta de 20mg de enalapril (maleato), en blíster. Administración: oral. | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 17 | C09CA04 | IRBESARTAN 300mg | Tableta ranurada de 300mg de irbesartan. En blíster. Administración: oral | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 74 | A03BA0300 | HIOSCINA (butilbromuro) 10mg | Tableta recubierta de 10mg de hioscina (butilbromuro). En blíster protegido de la luz. Administración: oral. | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 79 | H02AB0701 | PREDNISONA 50 mg | Tableta ranurada de 50mg de prednisona en blíster. Administración: oral. | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |
| 84 | R06AX1301 | LORATADINA 10 mg | Tableta ranurada de 10mg de loratadina. En blíster. Administración: Oral | TAB | PHARMEDIC, EL SALVADOR |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------|--------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 3 | ISOSORBIDE (mononitrato) 20 mg | 573,159 | L. 1.3340 | L. 764,694.11 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 11 | AMLODIPINO (besilato) 10mg | 1146,270 | L. 0.3790 | L. 434,436.33 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 16 | ENALAPRIL (maleato) 20mg | 8486,733 | L. 0.1909 | L. 1620,117.33 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 17 | IRBESARTAN 300mg | 3580,543 | L. 1.1017 | L. 3944,684.22 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 74 | HIOSCINA (butilbromuro) 10mg | 1717,393 | L. 2.3235 | L. 3990,362.64 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 79 | PREDNISONA 50 mg | 348,357 | L. 1.5961 | L. 556,012.61 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| 84 | LORATADINA 10 mg | 1638,604 | L. 0.1656 | L. 271,352.82 | 100% A 30 DIAS | 24 MESES |
| | | TOTAL COMPRADO | | L. 11,581,560.05 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 11,581,560.05)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que

se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO.- OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán

ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las

siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas,

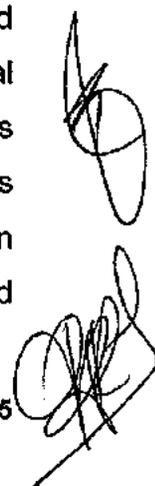
ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.-

OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. -

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis

por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, **TREINTA** días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**). - **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y

someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud



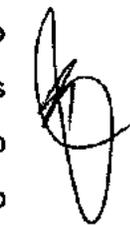
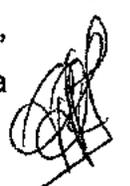
(SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la SESAL. Por cada análisis que se realice que

certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Residencial Aeropuerto, Avenida Independencia, casa 5414, Tegucigalpa, M.D.C.,teléfono:2233-1305, correo electrónico: drogueriafrancesca@yahoo.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros

quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL:** **EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida

adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de “**EL FIDUCIARIO**”. Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá

tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La **Secretaría de Salud (SESAL)** y/o **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


FRANCESCA, S. DE R.L. DE C.V.
PROVEEDOR

DROGUERIA FRANCESCA,
S. de R. L. de C. V.
Tegucigalpa, D.C
Honduras. C. A

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) Adendums de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **AIDA BARAHONA LIZARDO**, con tarjeta de identidad número 0307-1935-00014, Doctora en Química y Farmacia; casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 22 autorizada por el Notario el **DENNIS MATAMOROS BATSON**, el 18 de enero de 2008, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 81 tomo 694, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 67, autorizada por el Notario **JOSE RICARDO LARA WATSON**, el 30 de junio de 2015, inscrita en el Registro antes referido con el número 63082, matrícula 28817, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18)

de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a la Resolución de la XXIX Reunión del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) celebrada el 31 de Enero de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en donde se ratificó el compromiso de negociar de forma conjunta los precios de Medicamentos para los Ministerios de Salud e Instituciones de Seguridad Social de los países de Centroamérica y República Dominicana, que la resolución No. 01/2009 del COMISCA suscrita en Managua, Nicaragua el 16 de Junio de 2009 y sus reglamentos 01/2009, 01/2010 y 01/2012 constituyeron instrumentos útiles para el desarrollo del proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, y, de acuerdo a la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos "Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana Evento 1-2014" celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, quien está acreditado por el Laboratorio Fabricante para Vender los Medicamentos producto de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Dólares Americanos (USD), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

| No. de Item | Código COMIS-CA | Nombre del medicamento | U.P. | Descripción | Laboratorio Fabricante País de Origen | Plazo de Entrega Solicitado (Días Calendario) | Cantidad a Comprar | Precio Unitario (USD) | Precio Total (USD) |
|--------------|-----------------|--|------------------------|--|---|---|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 5 | CTSM-FT-06-14 | Eritropoyetina Alfa Recombinante Humana 2,000 UI | Vial ó JE / Prellenada | Polvo liofilizado para reconstituir solución inyectable o solución con 2,000 UI de Eritropoyetina Alfa Recombinante. En vial o jeringa prellenada. No contiene preservantes. Administración: IV, SC. | EXETIN-A, Laboratorios Pisa Mexico / Mexico | 6000 unidades el 21/09/2017 | 50,761 | USD 2.54 | USD 128,932.94 |
| | | | | | | 10,000 unidades al 16/10/2017 | | | |
| | | | | | | 10,000 unidades el 30/10/2017 | | | |
| | | | | | | 24,761 unidades el 20/11/2017 | | | |
| TOTAL COMPRA | | | | | | | | | USD 128,932.94 |

| No. de Item | Código COMIS-CA | Código ATC | Nombre del medicamento | U.P. | Descripción | Lugar de Entrega | Cantidad a Comprar |
|-------------|-----------------|------------|--|------------------------|--|------------------|--------------------|
| 5 | CTSM-FT-06-14 | B03XA0101 | Eritropoyetina Alfa Recombinante Humana 2,000 UI | Vial ó JE / Prellenada | Polvo liofilizado para reconstituir solución inyectable o solución con 2,000 UI de Eritropoyetina Alfa Recombinante. En vial o jeringa prellenada. No contiene preservantes. Administración: IV, SC. | ANM | 50,761 |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$ 128,932.94)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras, se convertirá al Tipo de Cambio de Venta Oficial del Banco Central de Honduras (BCH) vigente a la fecha de suscripción del contrato. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula **SEGUNDA** de este documento y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de **EL PROVEEDOR**.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.-

SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la SESAL, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO.**- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfore el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que



permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente,



se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m)

Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique).- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión



del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**. - **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, treinta (30) días calendario después de que se haya recibido el Acta de Recepción emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos en Salud (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, la Factura Comercial Original, ambos documentos refrendados por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, el respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio Nacional o Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine en su caso y la respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción por el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor, y por causas no imputables **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional); 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el ANMI de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en un plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso. -

DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada uno de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS:** **EL PROVEEDOR** garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**".- **DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO:** En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o en el caso de los hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotecnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaria de Salud (SESAL) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que



correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no



cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará



derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de la “**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**”, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) A TRAVÉS DE SU TITULAR O MEDIANTE AUTORIZACIÓN A EL FIDUCIARIO, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO**”.- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también los documentos relacionados con el proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) indicados en la Cláusula Primera de este Contrato, en base al EVENTO 1-2014 de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamento para Centroamérica y República Dominicana celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), fundamentado en

el Reglamento General para la Negociación Conjunta y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana y sus respectivos Términos de Referencia, por el cual se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Modelo, zona 52, al S.O. Gasolinera Puma Las Torres, casa No. 2302, Edificio PharMed Sales teléfono: 2233-2908, fax: 2233-1296, correo electrónico: alizardo@pharmedsales.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO NOVENA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **VIGESIMA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las



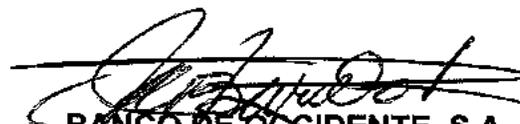
condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) 01/2009, 01/2010 y 01/2012 y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que



estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud del SICA (SE-COMISCA), SESAL y cualquiera que

se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "EL FIDUCIARIO". Por lo que EL PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:** EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 1 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO

PISA FARMACÉUTICA DE HONDURAS
PROVEEDOR



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) Adendums de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; e **IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO**, con tarjeta de identidad número 0801-1958-02103, Licenciada en Administración de Empresas, casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**EYL COMERCIAL, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 7 autorizada por el Notario el **JOSE H. BURGOS**, el 29 de enero de 1972, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 2 tomo 78, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 100, autorizada por el Notario **REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS**, el 28 de septiembre de 1993, inscrita en el Registro antes referido con el número 17 tomo 299, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según **DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2014**, del 12 de Febrero de 2014, **PCM-003-2015** del 24 de Enero

de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a la Resolución de la XXIX Reunión del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) celebrada el 31 de Enero de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en donde se ratificó el compromiso de negociar de forma conjunta los precios de Medicamentos para los Ministerios de Salud e Instituciones de Seguridad Social de los países de Centroamérica y República Dominicana, que la resolución No. 01/2009 del COMISCA suscrita en Managua, Nicaragua el 16 de Junio de 2009 y sus reglamentos 01/2009, 01/2010 y 01/2012 constituyeron instrumentos útiles para el desarrollo del proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, y, de acuerdo a la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos "Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana Evento 1-2016" celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, quien está acreditado por el Laboratorio Fabricante para Vender los Medicamentos producto de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Dólares Americanos (USD), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

| No. de Ctn | Código COMISCA | Nombre del medicamento | U/P | Descripción | Laboratorio Fabricante/ País de Origen | Plazo de Entrega (Días Calendario) | Cantidad a Comprar | Precio Unitario (USD) | Precio Total (USD) |
|--------------|----------------|---|----------------------|--|--|------------------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 7 | CTSMFT-05-15 | Filgrastim (Factor estimulador de colonias de granulocitos) 300 mcg/ml (30 millones UI) | Vial ó JE / Preenada | Solución inyectable con 300 mcg/ml de Filgrastim (equivalente a 30 millones de UI). En vial o jeringa prellenada. Libre de preservantes. Administración: Subcutánea. | Sandoz GmbH, Austria | 100% a 45 días | 2,000 | USD 21.5000 | USD 43,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | USD 43,000.00 |

| No. de Item | Código COMISCA | Código ATC | Nombre del medicamento | U/P | Lugar de Entrega | Cantidad a Comprar |
|-------------|----------------|------------|---|------------------------|------------------|--------------------|
| 7 | CTSM-FT-05-15 | L03AA02 | Filgrastim (Factor estimulador de colonias de granulocitos) 300 mcg/ml (30 millones UI) | Vial ó JE / Prellenada | ANMI | 2,000 |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$ 43,000)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras, se convertirá al Tipo de Cambio de Venta Oficial del Banco Central de Honduras (BCH) vigente a la fecha de suscripción del contrato. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula **SEGUNDA** de este documento y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de **EL PROVEEDOR**.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectúe de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la SESAL, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE**

PRIMARIO: Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja.

La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha

de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de

abierto o preparado (cuando aplique).- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR.**- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la SESAL determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, y por causas no imputables

a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada uno de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS:** **EL PROVEEDOR** garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**".- **DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO:** En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o en el caso de los hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa

del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotecnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (SESAL) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO** a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad

requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite,

o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de la "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) A TRAVÉS DE SU TITULAR O MEDIANTE AUTORIZACIÓN A EL FIDUCIARIO, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también los documentos relacionados con el proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) indicados en la Cláusula Primera de este Contrato, en base al EVENTO 1-2016 de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamento para Centroamérica y República Dominicana celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

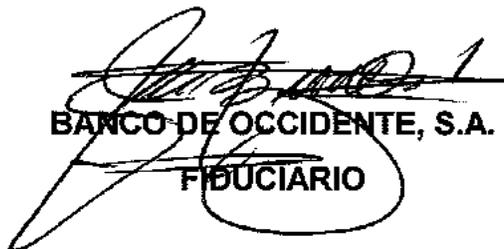
(2016), fundamentado en el Reglamento General para la Negociación Conjunta y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana y sus respectivos Términos de Referencia, por el cual se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio San Rafael, frente a Hospital El Carmen, teléfonos: 2232-3389/2134, correo electrónico irma@ecsa.hn y adela@ecsa.hn **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO NOVENA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **VIGESIMA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su

nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) 01/2009, 01/2010 y 01/2012 y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR**

consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud del SICA (SECOMISCA), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La **Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para

tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


EYL COMERCIAL, S.A.
PROVEEDOR DROGUERIA


CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) Adendums de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, con tarjeta de identidad número 1503-1960-00200, Ejecutivo de Negocios; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 57 autorizada por el Notario **RAMÓN INES CERRITOS OLIVERA**, el 27 de julio del año 1987, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 40, tomo 201, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 112, autorizada por el Notario **RAMIRO LOZANO LANDA**, el 2 de octubre del año 1992, inscrita en el Registro antes referido con el número 85 tomo 275, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cuatro (4) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015 y Veinte (20) de mayo de 2016, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero

de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a la Resolución de la XXIX Reunión del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA) celebrada el 31 de Enero de 2008 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en donde se ratificó el compromiso de negociar de forma conjunta los precios de Medicamentos para los Ministerios de Salud e Instituciones de Seguridad Social de los países de Centroamérica y República Dominicana, que la resolución No. 01/2009 del COMISCA suscrita en Managua, Nicaragua el 16 de Junio de 2009 y sus reglamentos 01/2009, 01/2010 y 01/2012 constituyeron instrumentos útiles para el desarrollo del proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, y, de acuerdo a la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos "Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana Evento 2-2016" celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, quien está acreditado por el Laboratorio Fabricante para Vender los Medicamentos producto de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Acta de Adjudicación de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Dólares Americanos (USD), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

| No. de Item | Código COMISCA | Nombre del medicamento | U/P | Descripción | Laboratorio Fabricante/ País de Origen | Plazos de Entrega (Días Calendario) | Cantidad a Comprar | Precio Unitario (USD) | Precio Total (USD) |
|--------------|----------------|--|------|---|---|--|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 6 | CTSM-FT-03-02 | Insulina Isofanica Humana NPH 100 U/ml | vial | Suspensión inyectable de isofánica humana NPH 100 U/ml en vial de 10ml. Administración: SC. | Novolin N, Novo Nordisk / Dinamarca | 50% a 45 días calendario y 50% a 90 días calendario. | 133,535 | USD 2.9150 | USD 389,254.53 |
| TOTAL | | | | | | | | | USD 389,254.53 |

| No. de Item | Código COMISCA | Código ATC | Nombre del medicamento | U.P. | Lugar de Entrega | Cantidad a Comprar |
|-------------|----------------|------------|---|------|------------------|--------------------|
| 6 | CTSM-FT-03-02 | A10AC01 | Insulina Isofanica Humana NPH 100 UI/ml | Vial | ANMI | 133,535 |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$ 389,254.53)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras, se convertirá al Tipo de Cambio de Venta Oficial del Banco Central de Honduras (BCH) vigente a la fecha de suscripción del contrato. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula **SEGUNDA** de este documento y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de **EL PROVEEDOR**.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la

comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la SESAL, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO.** - **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases:**

EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO: Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las

cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq.,

mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m)

Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique).- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR.**- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la SESAL determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR**

cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS:** **EL PROVEEDOR** garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante.

Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**".- **DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO:** En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o en el caso de los hemoderivados o

Biotechnológicos, con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotechnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotechnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (SESAL) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO** a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de

Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-

Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Dólares Americanos (USD) y extendida a favor de la **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)"**, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) A TRAVÉS DE SU TITULAR O MEDIANTE AUTORIZACIÓN A EL FIDUCIARIO, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también los documentos relacionados con el proceso de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) indicados en la Cláusula Primera de este Contrato, en base al EVENTO 2-2016 de Negociación Conjunta de Precios y Compra de

Medicamento para Centroamérica y República Dominicana celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fundamentado en el Reglamento General para la Negociación Conjunta y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana y sus respectivos Términos de Referencia, por el cual se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio Sabanagrande, Edificio DROMEINTER, 100 metros al fondo de KEY MART, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2236-5665, correo electrónico: ea@hondutec.net; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO NOVENA .-** **CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **VIGESIMA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni

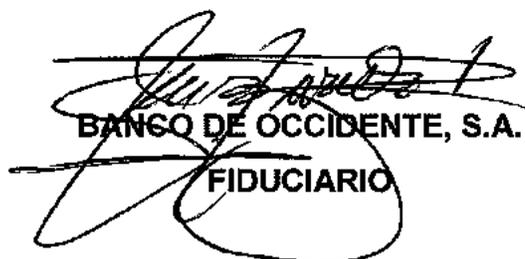


dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Reglamento General para la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) 01/2009, 01/2010 y 01/2012 y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los

productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud del SICA (SECOMISCA), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico

del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A
PROVEEDOR

DRUMEINTER
Drogueria Médica Internacional, S. A.
Tegucigalpa, Honduras, C. A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **ABRAHAM ADAN ANDONIE BENDECK**, con tarjeta de identidad número 1803-1938-000047, Ingeniero Industrial, casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Empresa "**LABORATORIOS ANDIFAR,S.A de C.V.**",constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario **FRANCISCO C. INTERIANO**, el 02 de Septiembre de 1975, inscrita en el Registro de los Comerciantes Individuales de registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con número 17, tomo número 9, acreditando sus facultades de representación en la misma Escritura de Constitución donde constan sus facultades, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación



de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de EL FIDUCIARIO, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|---------|------------|--------------------|---|------|----------------------|
| 40 | G01AF01 | METRONIDAZOL 0.75% | Gel vaginal de Metronidazol a 0.75% . En Tubo de 40g incluyendo aplicador. Administración: Vaginal. | TUB | LABORATORIOS ANDIFAR |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|--------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 40 | METRONIDAZOL 0.75% | 110,618 | L. 19.7500 | L. 2184,705.50 | 50% A 60 DIAS, 50% A 90 DIAS | 36 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 2184,705.50 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 2,184,705.50)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional,

Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectúe de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean

frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de



almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas; suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o



soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL:** **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del

producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la

Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha



de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "EL PROVEEDOR". EL PROVEEDOR presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (SESAL) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso EL PROVEEDOR deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el periodo de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por EL PROVEEDOR, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente EL PROVEEDOR del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. EL PROVEEDOR deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se



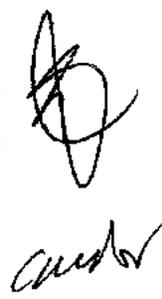
efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A.,



COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de

Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Kennedy, Zona Jacaleapa, Carretera a UNITEC, Correo electrónico : generencia@andifar.com, Teléfono 2255-6400, fax 2255-6408; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual

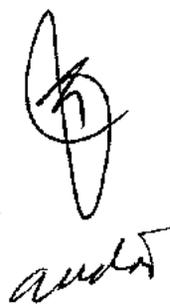


presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de



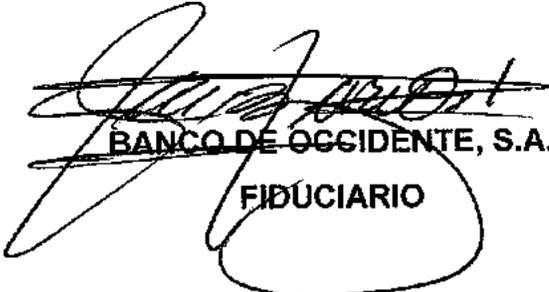
anubis

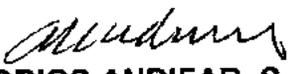
promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La **Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL**



PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


LABORATORIOS ANDIFAR, S.A. de C.V.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ**, con tarjeta de identidad número 1503-1960-00200, Ejecutivo de Negocios; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 57 autorizada por el Notario **RAMÓN INES CERRITOS OLIVERA**, el 27 de julio del año 1987, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 40, tomo 201, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 112, autorizada por el Notario **RAMIRO LOZANO LANDA**, el 2 de octubre del año 1992, inscrita en el Registro antes referido con el número 85 tomo 275, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO**

las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCUARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U/P | LABORATORIO |
|----------|------------|---|--|-----|---------------------------------|
| 1 | C02DB0200 | HIDRALAZINA (clorhidrato) 20 mg/mL | Solución inyectable de 20mg/mL de hidralazina (clorhidrato) en ampollas de 1mL. Administración: IV,IM | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |
| 20 | A04AA01 | ONDANSETRON (clorhidrato) 2mg/mL | Solución inyectable 2 mg/mL de Ondansetron (clorhidrato) en ampolla resistente a la luz (Ambar) de 4 mL. Administración: IV,IM | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |
| 44 | J01FF0101 | CLINDAMICINA (fosfato) 150mg/mL | Solución inyectable de Clindamicina (fosfato) 150mg/mL. Ampolla de 2mL. Administración: IM,IV | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |
| 65 | N05AB02 | FLUFENAZINA (decanoato o enantato) 25mg/1mL | Solución inyectable de depósito con 25mg/mL de flufenazina (decanoato) en ampolla de 1 mL. Administración: IM, SC | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |
| 86 | N02AA0101 | MORFINA 10mg/ml | Solución inyectable de Morfina (sulfato) 10mg/mL en ampolla de 1mL. Administración: IM, IV, SC | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |
| 89 | H02AB0201 | DEXAMETASONA (fosfato) 4mg/mL | Solución inyectable de 4mg/mL de dexametasona (fosfato) en ampolla resistente a la luz (ambar) de 2mL. Administración: IM, IV. | AMP | VJOSA, S.A DE C.V (EL SALVADOR) |

| NO. ÍTEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO | OBSERVACIONES |
|----------------|---|------------------------------|---------------------|--------------------------|---|--|--|
| 1 | HIDRALAZINA (clorhidrato) 20 mg/mL | 10,410 | L. 94.7240 | L. 986,078.84 | 50% A 10 DÍAS Y 50% A 30 DÍAS | 50% SEPTIEMBRE 2019, 50% 22 MESES | |
| 20 | ONDANSETRON (clorhidrato) 2mg/mL | 17,500 | L. 14.8480 | L. 259,840.00 | 100% A 30 DÍAS | 24 MESES | |
| 44 | CLINDAMICINA (fosfato) 150mg/mL | 172,592 | L. 6.4260 | L. 1,109,076.19 | 10,000 UND A 10 DÍAS, 60,000 UND A 30 DÍAS Y 102,592 UND A 60 DÍAS | 24 MESES | |
| 65 | FLUFENAZINA (decanoato o enantato) 25mg/1mL | 20,349 | L. 72.3520 | L. 1,472,290.85 | 3,000 UND A 10 DÍAS, 10,000 UND A 30 DÍAS Y 7,349 UND A 60 DÍAS | 3,000 UND EN MARZO 2019 Y 17,349 UND 22 MESES | |
| 86 | MORFINA 10mg/ml | 10,676 | L. 22.8311 | L. 243,745.04 | 3,000 UND A 10 DÍAS DESPUES DE RECIBIDO EL PERMISO DE CONTROL DE DROGAS Y 7,676 UND RESTANTES A 30 DÍAS DESPUES DE RECIBIDO EL PERMISO DE CONTROL DE DROGAS | 3,000 UND EN ABRIL 2019 Y 7,676 UND A 22 MESES | DEBE PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO, CONSTANCIA DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DROGAS, EMITIDA POR ARSA. |
| 89 | DEXAMETASONA (fosfato) 4mg/mL | 221,915 | L. 5.7000 | L. 1,264,915.50 | 25,000 UND A 10 DÍAS Y 196,915 UND A 60 DÍAS. | 25,000 UND EN JUNIO 2019 Y 196,915 UND A 22 MESES. | |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 5,335,944.42 | | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L 5,335,944.42)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL **PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL **PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del

Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO.- OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter,

así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el

Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b)

Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL:** **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras,

o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.

- DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).

- DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos

mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaria de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos

criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las

cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del

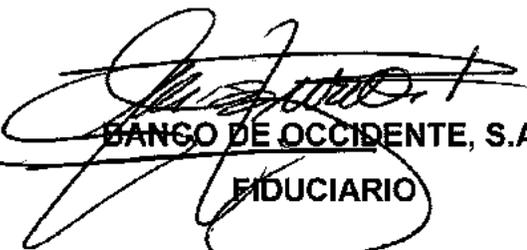
contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio Sabanagrande, Edificio DROMEINTER, 100 metros al fondo de KEY MART, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2236-5665, correo electrónico: ea@hondutec.net; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y

Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL:** **EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o

no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL**

FIDUCIARIO". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL)** y/o **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A.
PROVEEDOR

DROMEINTER
Droguería Médica Internacional, S.A.
Tegucigalpa, Honduras

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento e **IRMA ROSARIO GARCÍA SALGADO**, con tarjeta de identidad número 0801-1958-02103, Licenciada en Administración de Empresas, casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**EYL COMERCIAL, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 7 autorizada por el Notario el **JOSE H. BURGOS**, el 29 de enero de 1972, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 2 tomo 78, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 100, autorizada por el Notario **REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS**, el 28 de septiembre de 1993, inscrita en el Registro antes referido con el número 17 tomo 299, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de

Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CÓDIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|---------|------------|---------------------------|--|------|-----------------------|
| 9 | C03DA01 | ESPIRONOLACTONA 100 mg | Tableta ranurada de 100mg de espirolactona, en blister. Administración: Oral | TAB | LAMFER (GUATEMALA) |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|---------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 9 | ESPIRONOLACTONA 100 mg | 627,500 | L. 2.1900 | L. 1374,225.00 | 100% EN 90 DIAS | 24 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 1374,225.00 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,374,225.00)**. El pago de este contrato será realizado en

Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases:** **EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero

plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo

establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones,

símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítase antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de **ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO**: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su

producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su

caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días

calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un periodo de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el periodo de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán

cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una

Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-

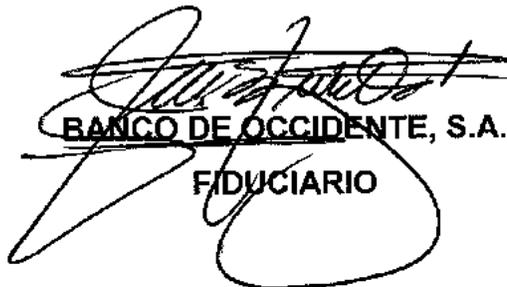
Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.**- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio San Rafael, frente a Hospital El Carmen, teléfonos: 2232-3389/2134, correo electrónico irma@ecsa.hn y adela@ecsa.hn; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en

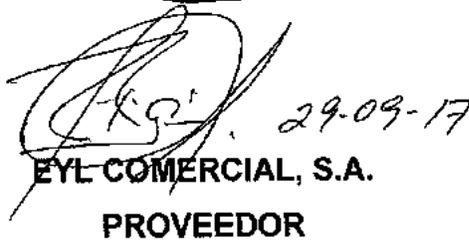
relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la

partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de “**EL FIDUCIARIO**”. Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad,

al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


EYL COMERCIAL, S.A.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**; con tarjeta de identidad número 0801-1973-02468, Ingeniero Químico; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", constituida en Escritura Pública número 77 autorizada por el Notario el **MAX VELASQUEZ DIAZ**, el 20 de diciembre de 1968, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 37, tomo 58, acreditando sus facultades de representación en la Escritura Pública número 3, autorizada por el Notario **SAMUEL VALLADARES SOSA**, el 7 de abril del año 1995, inscrita en el Registro antes referido con el número 55, tomo 330, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de

Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según **DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017** del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, **PCM-005-2014**, del 12 de Febrero de 2014, **PCM-003-2015** del 24 de Enero de 2015, **PCM-029-2015** del 09 de Junio de 2015 y **PCM-017-2016** del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la **SESAL**; Que **LA SESAL** en cumplimiento a las **Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC)** en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula. - **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|----------------------------|--|------|------------------------|
| 27 | L02BA01 | TAMOXIFENO (citrate) 20 mg | Tableta recubierta de 20mg de Tamoxifeno (citrate). En blíster. Administración: oral | TAB | ASTRAZENECA UK LIMITED |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO | OBSERVACIONES |
|----------------|----------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| 27 | TAMOXIFENO (citrate) 20 mg | 35,000 | L. 7.4400 | L. 260,400.00 | 100% 35 DIAS | 24 MESES | Se exonera la impresión de la leyenda "Propiedad del Estado de Honduras" en el empaque primario. |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 260,400.00 | | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 260,400.00)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).-

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con EL PROVEEDOR. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si



acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos



para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen,

naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítase antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL:** **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología

analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a



su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las

entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de

los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de



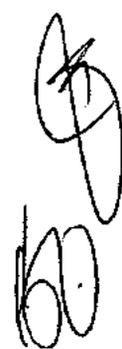
entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite,




o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio La Granja, Edificio Farinter, Comayagüelaa, M.D.C., teléfono: 2225-2718 / 2720, correo electrónico: kaf@farinter.hn; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo

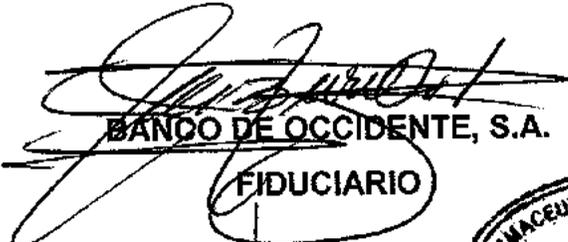
haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados

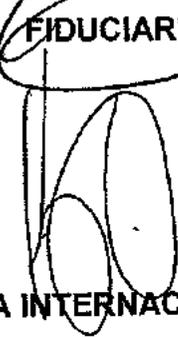
por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de “**EL FIDUCIARIO**”. Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La **Secretaría de Salud (SESAL)** y/o **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las



condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO



FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

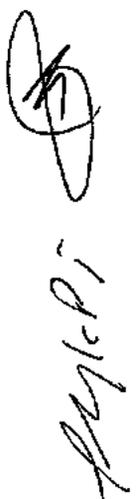
Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **SHEYLA DANELLY PEÑA BENAVIDES**; con tarjeta de identidad número 0801-1977-14679, Doctora en Química y Farmacia; casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**LABORATORIOS PHARMAETICA, S.A. DE C.V.**", constituida en Escritura Pública número 7 autorizada por el Notario **ARNALDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, el 18 de enero de 1996, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 11 tomo 352, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 98, autorizada por el Notario **JULIO CÉSAR ZELAYA BARAHONA**, el 20 de junio del año 2007, inscrita en el Registro antes referido con el número 96, tomo 678, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18)

de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

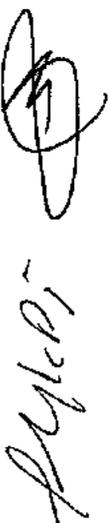
| NO. ITEM | CÓDIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|------------------------------------|--|------|--------------------------|
| 53 | J01FA1000 | AZITROMICINA (dihidrato) 200mg/5mL | Polvo para reconstituir a suspensión oral. Cada 5mL contienen Azitromicina 200mg (200mg/5mL). Frasco resistente a la luz de 22.5mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL. Administración: oral | FCO | PHARMAETICA LABORATORIOS |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 53 | AZITROMICINA (dihidrato) 200mg/5mL | 10,548 | L. 26.0000 | L. 274,248.00 | 30% A 30 DIAS Y 70% A 120 DIAS | 24 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 274,248.00 | | |

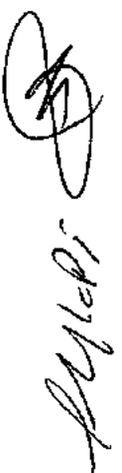
TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 274,248.00)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL **PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL **PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fidelcomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectúe de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL **PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual.



Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfore el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero,

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

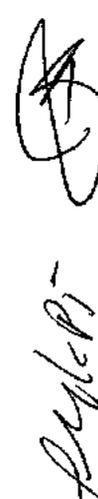
deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature, the word "MAY" is written vertically in a similar cursive style.

"Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized name, and below it are the initials 'R.M.A.P.T.'

presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será LA **SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el



ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**). - **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas

presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.

- **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría



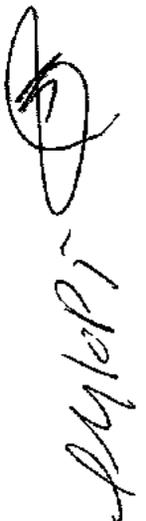
de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del



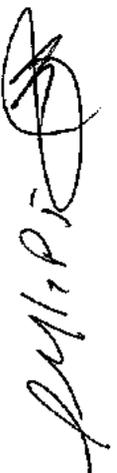
pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de



esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Aldea las Casitas, contiguo a Residencial los Hidalgos, anillo periférico, frente a plantel de la Toyota, Comayagüela, M.D.C., teléfono: 2229-2400/3190-9647, Fax: 2229-2411, correo electrónico: sheyla.pena@pharmaetica.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes



resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL:** **EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime

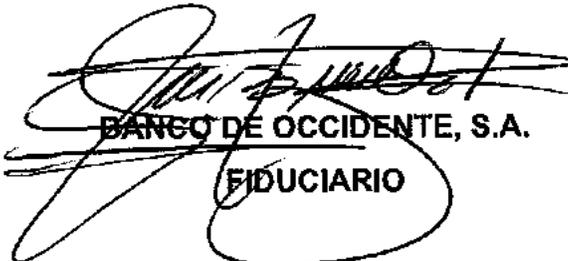


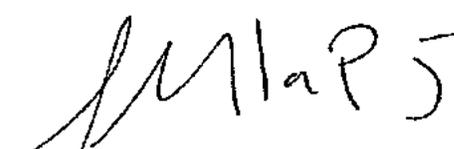
conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado



(ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "EL FIDUCIARIO". Por lo que EL PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


LABORATORIOS PHARMAETICA, S.A. DE C.V.
PROVEEDOR



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; **CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ BARON**, con tarjeta de identidad número 0801-1965-05670, Empresario, casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERÍA HUMANA, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 19 autorizada por el Notario **YURI FERNANDO MELARA BERLIOZ**, el 27 de abril del año 2001, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 99 tomo 487, acreditando sus facultades de representación en la misma Escritura de Constitución, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el

propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCION | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|---------------------|---|------|------------------|
| 23 | L01BC06 | CAPECITABINE 500 mg | Tableta recubierta de 500mg de Capecitabine. En blíster resistente a la luz. Administración: oral | TAB | HETERO LABS LTD. |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|---------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------------|
| 23 | CAPECITABINE 500 mg | 43,996 | L. 39.7500 | L. 1748,841.00 | 25,000 UND EN 18 DIAS Y 18,996 UND EL 10 NOVIEMBRE 2017 | 15 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 1748,841.00 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EXACTOS (L 1,748,841.00)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS**

PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectúe de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. - Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para



inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas,

orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones,

símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítase antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o



estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de



este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**). - **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para

este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.

- **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá

en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la



suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ

EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Lomas de Guijarro, Calle la Cumbre, Edificio Soles Suite 402, Tegucigalpa, M.D.C.,teléfono: 2235-9659, fax: 2234-6357, correo electrónico: cem@drogueriahumana.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados

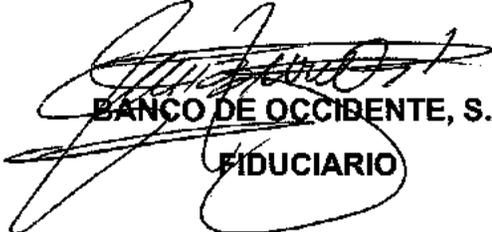
litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las

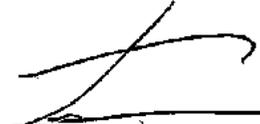
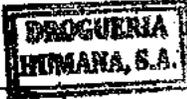


partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen,

y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL)** y/o **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO



DROGUERÍA HUMANA, S. A.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **AIDA BARAHONA LIZARDO**, con tarjeta de identidad número 0307-1935-00014, Doctora en Química y Farmacia; casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 22 autorizada por el Notario el **DENNIS MATAMOROS BATSON**, el 18 de enero de 2008, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 81 tomo 694, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 67, autorizada por el Notario **JOSE RICARDO LARA WATSON**, el 30 de junio de 2015, inscrita en el Registro antes referido con el número 63082, matrícula 28817, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de

Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U/P | LABORATORIO |
|---------|------------|-------------------------------|---|-----|--------------|
| 32 | B05BA0305 | DEXTROSA EN AGUA 50% en 50 mL | Solución inyectable de Dextrosa al 50% en frasco (Flex / oval) conteniendo 50 mL . Administración: IV | FCO | PISA, MEXICO |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|-------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|--|---------------------------|
| 32 | DEXTROSA EN AGUA 50% en 50 mL | 15,802 | L. 18.7500 | L. 296,287.50 | 30% A 30 DIAS, 30% A 60 DIAS, 40% A 90 DIAS. | 24 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 296,287.50 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 296,287.50)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid -

Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con EL PROVEEDOR. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases:** **EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empaçado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los

frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el

correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a

interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así

también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, **TREINTA** días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables

a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de

su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el

desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente

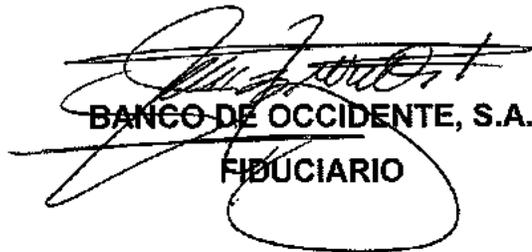
contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.**- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Modelo, zona 52, al S.O. Gasolinera Puma Las Torres, casa No. 2302, Edificio PharMed Sales teléfono: 2233-2908, fax: 2233-1296, correo electrónico: alizardo@pharmedsales.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación

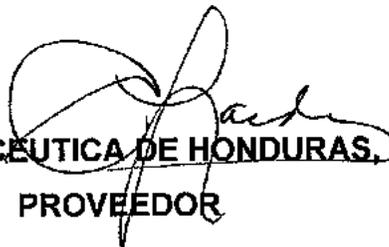
con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la

partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad,

al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

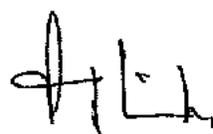
Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS, S.A.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; **VINOTH ANANTHARAMAN SIVAKUMAR**, con Carnet de Extranjero Residente número 01-1002-2014-00263, Licenciado en Mercadeo, casado, mayor de edad, hindú, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.**", constituida en Escritura Pública 554 autorizada por el Notario **DENNIS MATAMOROS BATSON**, el 12 de septiembre del año 2006, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con número 74, tomo número 635, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 58, autorizada por el Notario **JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO**, el 18 de mayo del año 2016, inscrita en el Registro antes referido con matrícula número 69955, con número 34055, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015,

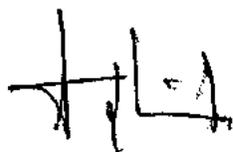


dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

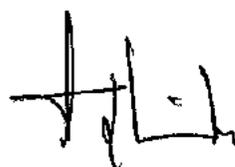
| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|------------------------------------|---|------|---------------------------------------|
| 56 | R03BB0100 | PRATROPIO (bromuro) 20 mcg/disparo | Solución o suspensión para inhalación de 20mcg/disparo de Ipratropio (bromuro). Frasco envase de aluminio presurizado cerrado con 10 mL de solución o suspensión más válvula dosificadora. Administración: Inhalación Oral. | FCO | CAPLIN POINT LABORATORIES LTD (INDIA) |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|--|
| 56 | PRATROPIO (bromuro) 20 mcg/disparo | 56,286 | L. 53.9000 | L. 3033,815.40 | INMEDIATA | 14,687 UND EN AGOSTO 2019, 23,008 UND NOVIEMBRE 2019, 5,100 UND DICIEMBRE 2019 Y 12,105 UND SEPTIEMBRE 2019. |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 3033,815.40 | | |

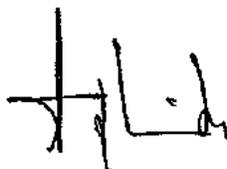
TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L 3,033,815.40)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectúe de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual.



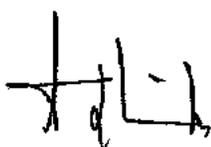
Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero,



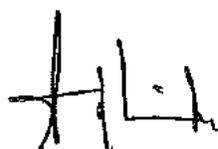
deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado



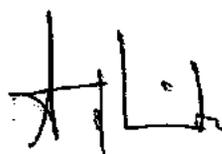
"Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, unguento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado



presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será LA **SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el

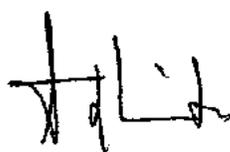


ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**). - **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas

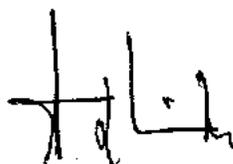


presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.

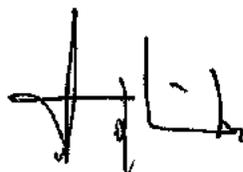
- DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría



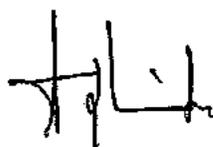
de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del



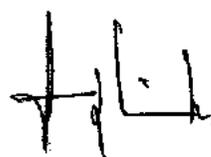
pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de



esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Finca San Nicolás, Antes El Oropel, Sitio Carranza, Aldea Jacaleapa, La Cañada, 1era. Entrada mano izquierda Boulevard a la UTH, Anillo Periférico Sur, Tegucigalpa M.D.C., Teléfono: 2269-0197, 2269-0198 y correo electrónico: vinocaplinpoint@gmail.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá



designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra



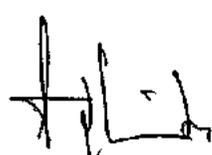
que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” será anotado en el Registro de Proveedores y

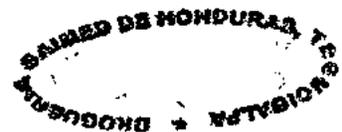


Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "EL FIDUCIARIO". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **OSCAR EDGARDO SARMIENTO SERRANO**, con tarjeta de identidad número 0801-1947-03061, Cirujano Plástico; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERÍA SERVIMEDICA, S. DE R.L DE C.V.**", constituida en Escritura Pública número 86, autorizada por el Notario **OSCAR ERNESTO PONCE SALGADO**, el 26 de Junio del año 2007, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con número 31, tomo número 673, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 51, autorizada por el Notario **OSCAR ERNESTO PONCE SALGADO**, el 19 de Julio del año 2011, inscrita en el Registro antes referido con número 10279, matrícula número 67266, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18)

de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCION | U/P | LABORATORIO |
|----------|------------|----------------------------------|--|------|--------------------------------|
| 82 | J01XA01 | VANCOMICINA (clorhidrato) 500 mg | Poivo estéril para reconstituir a Solución inyectable de vancomicina (clorhidrato) 500mg en Vial. Administración: IV | VIAL | FLAGSHIP BIOTECH INTERNATIONAL |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|---|--|
| 82 | VANCOMICINA (clorhidrato) 500 mg | 52,127 | L. 27.6900 | L. 1443,396.63 | 15,000 UND INMEDIATA Y 37,127 UND A 70 DÍAS | 15,000 UND CON VIDA UTIL 12/2018 Y 37,127 UND CON VIDA UTIL 24 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 1443,396.63 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,443,396.63)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el

Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con EL PROVEEDOR. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de



seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfore el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se

podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto,



el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítase antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O**



INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional



que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**). - **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones

aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.

- DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son

responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos. **DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en

el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de



Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Edificio Jarros, Cubículo 410, Tegucigalpa, M.D.C, teléfono: 2232-5839, correo electrónico: osarmiento07@gmail.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los

abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. c) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las

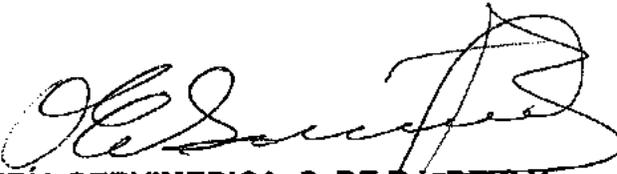
partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen,



y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DROGUERÍA SERVIMÉDICA, S. DE R.L DE C.V.
PROVEEDOR


SERVIMÉDICA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **JAHYRO JOSE MENDOZA ZUNIGA**, con tarjeta de identidad número 0801-1985-11752, Licenciado en Mercadeo y Negocios Internacionales; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DROGUERÍA BENPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.**", constituida en Escritura Pública número 197 autorizada por el Notario **ALFREDO BANEGAS CRUZ**, el 04 de Abril del año 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con número 9036, matrícula número 2519932, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 340, autorizada por el Notario **ALFREDO BANEGAS CRUZ**, el 19 de Noviembre del año 2014, inscrita en el Registro antes referido con número 25285, matrícula número 2519932, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio

de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CÓDIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|---------|------------|-----------------------------|--|------|---------------------------------|
| 68 | N05AH04 | QUETIAPINA (fumarato) 300mg | Tableta recubierta de 300mg de quetiapina (fumarato). En blister. Administración: oral | TAB | LABORATORIO RECALCINE,S.A CHILE |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|--|---|
| 68 | QUETIAPINA (fumarato) 300mg | 238,615 | L. 22.3700 | L. 5337,817.55 | 159,750 UND EN 10 DIAS Y 78,865 UND EN FEBRERO 2018 | 159,750 UND CON VIDA ÚTIL DE 12 Y/O 18 MESES, Y 78,865 UND CON VIDA ÚTIL DE 24 MESES. |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 5337,817.55 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L 5,337,817.55)**. El

pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con EL PROVEEDOR. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero

plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo

establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones,

símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL:** **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su

producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el periodo que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, **TREINTA** días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su



caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días



calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán



cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una

Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-

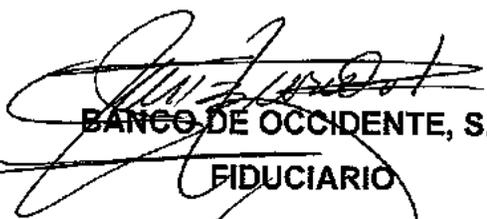
Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.**- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Los Castaños Sur, Edificio Rock, Oficina No.4, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2283-1330, correo electrónico: drogueriabenpharma@gmail.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en

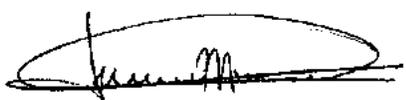
relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la

partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier ^m causa que estime **La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad,

al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DROGUERÍA BENPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
PROVEEDOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **JORGE MARIO DEL CID** mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio; en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**", constituida en Escritura Pública número 12 autorizada por el Notario **ENRIQUE FLORES V.**, el 5 de Marzo del año 1971, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 59, folios 312 al 319, tomo 69, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 18, autorizada por el Notario **LUIS SAUL BUESO GOMEZ**, el 10 de febrero del año 2004, inscrita en el Registro antes referido, con el número 61, tomo número 559, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO**

las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U/P | LABORATORIO |
|---------|------------|---------------------------------|--|-----|-----------------------------|
| 34 | B05XA0301 | SODIO (cloruro) 0.9% en 1000 mL | Solución inyectable de sodio (cloruro) al 0.9%. En bolsa conteniendo 1000 mL. Administración: IV | BOL | BAXTER, S.A DE C.V (MEXICO) |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|--|
| 34 | SODIO (cloruro) 0.9% en 1000 mL | 146,846 | L. 17.5000 | L. 2569,805.00 | INMEDIATA | 35,982 UND EN NOVIEMBRE 2018, 90,234 UND EN DICIEMBRE 2018 Y 20,630 UND EN MARZO |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 2569,805.00 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 2,569,805.00)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en

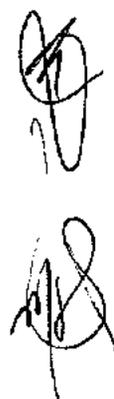
Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar

el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones



de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de **ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO** son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires,

suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítase antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL:** **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o



Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no



menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "EL PROVEEDOR". EL PROVEEDOR presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (SESAL) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso EL PROVEEDOR deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por EL PROVEEDOR, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente EL PROVEEDOR del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. EL PROVEEDOR deberá

garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA

SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones

contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Barrio Sabana Grande, final avenida los Próceres, local de CODIS, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2221-1970, correo electrónico: jchasbun@dicosanet.net, dicosanet5@dicosanet.net; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro

representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda

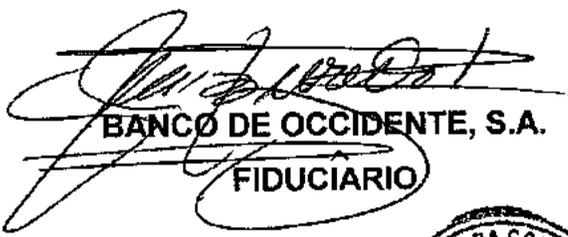


la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá



tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)
PROVEEDOR



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **GUILLERMO ARTURO CASTILLO HANDAL**; con tarjeta de identidad número 0801-1986-13885, Licenciado en Finanzas y Negocios Internacionales, soltero, mayor de edad y hondureños, de este domicilio; Actuando como Representante Legal en representación de la **EMPRESA MERCANTIL "COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A."**, constituida en Escritura Pública número 1 autorizada por el Notario el **ALBERTO GALEANO MADRID**, el 13 de febrero de 1985, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con el número 40 tomo 172, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 28, autorizada por el Notario **OSCAR ROBERTO ALVARENGA MAIRENA**, el 25 de abril de 2015, inscrita en el Registro antes referido con número 27609 matrícula 68965, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo

de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCION | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|--------------------------|---|------|-----------------|
| 6 | C03AA03 | HIDROCLOROTIAZI DA 25 mg | Tableta ranurada de 25mg de hidroclorotiazida. Tira. Administración: oral | TAB | FARMACEUTICA MC |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|--------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------------|
| 6 | HIDROCLOROTIAZI DA 25 mg | 1530,000 | L. 1.0000 | L. 1530,000.00 | 30,000 UND ENTREGA INMEDIATA, 750,000 UND EN 30 DIAS Y 750,000 UND EN 60 DIAS | 3 AÑOS |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 1530,000.00 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total

UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,530,000.00). El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con EL PROVEEDOR. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases: EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco

gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfore el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de

estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el

etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o

estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, TREINTA días calendario después de que se haya recibido el ACTA DE RECEPCIÓN levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y REFRENDADA por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR**

cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL y por causas no imputables a EL PROVEEDOR; éste último podrá solicitar por escrito a EL FIDUCIARIO el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, refrendada por la auditoría de EL FIDUCIARIO y 4) La respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO recibida la solicitud de EL PROVEEDOR trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (CTF) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, EL FIDUCIARIO procederá con el pago a favor de EL PROVEEDOR en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (CTF).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de EL PROVEEDOR de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a EL PROVEEDOR la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, EL PROVEEDOR deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:**

En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por EL PROVEEDOR donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será LA SESAL quien notificará a EL FIDUCIARIO la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), EL FIDUCIARIO deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso EL PROVEEDOR exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la

recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el

período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo

consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS

TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Tiloarque, costado oeste Edificio Plaza Millenium, Comayagüela, correo electrónico rcastillo1950@hotmail.com, teléfono 2225-5211/2418; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancococi.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las

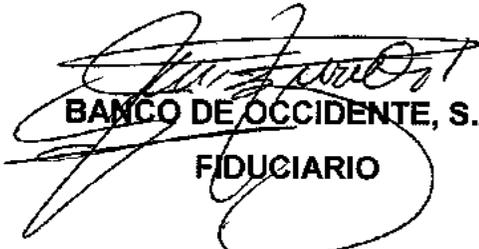
condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente



en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de **EL FIDUCIARIO**, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se

considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL **FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


COMPañIA FARMACÉUTICA MC, S.A.
 **PROVEEDOR**
COMPañIA FARMACÉUTICA



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **ESTELA QUINTERO CASTILLO**, con tarjeta de identidad número 0801-1943-02869, Ejecutiva de Negocios, casada, mayor de edad, hondureña, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**LABORATORIOS FINLAY, S.A.**", constituida en Escritura Pública número 18, autorizada por el Notario **JOSÉ ADALBERTO FLORES**, el 5 de Julio del año 1962, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, con número 172, tomo número 27, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 209, autorizada por el Notario **LEONEL MEDRANO IRIAS**, el 30 de Octubre del año 1990, inscrita en el Registro antes referido con número 98, tomo número 147, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso



afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la SESAL; Que LA SESAL en cumplimiento a las Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC) en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO. ITEM | CÓDIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | U.P. | LABORATORIO |
|----------|------------|--|---|------|---------------------|
| 35 | B05XA0303 | SODIO (cloruro) 0.9% en 500 mL | Solución inyectable de sodio (cloruro al 0.9%. En bolsa conteniendo 500 mL. Administración: IV | BOL | LABORATORIOS FINLAY |
| 48 | A11AA0300 | MULTIVITAMINAS + ACIDO FOLICO 0.5mg + FLUOR 1 mg + HIERRO 60mg elemental para uso prenatal | cápsula en blister resistente a la luz. Administración: oral. Cada cápsula debe contener: Hierro (como sulfato o fumarato): 60 mg Ácido fólico 400µg hasta 500µg Puede contener al menos calcio, flúor y otras vitaminas y minerales. | CAP | LABORATORIOS FINLAY |

| NO. ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO) | VIDA ÚTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------|--|------------------------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------------|
| 35 | SODIO (cloruro) 0.9% en 500 mL | 298,482 | L. 11.0700 | L. 3304,195.74 | 50,000 UND A 15 DIAS, 50,000 UND A 30 DIAS, 50,000 UND A 45 DIAS, 50,000 UND A 60 DIAS, 50,000 UND A 75 DIAS Y 48,482 UND A 90 DIAS. | 24 MESES |
| 48 | MULTIVITAMINAS + ACIDO FOLICO 0.5mg + FLUOR 1 mg + HIERRO 60mg elemental para uso prenatal | 15944,374 | L. 0.3400 | L. 5421,087.16 | 1,500,000 UND A 10 DIAS, 1,500,000 UND A 20 DIAS, 1,500,000 UND A 30 DIAS, 1,500,000 UND A 40 DIAS, 1,500,000 UND A 50 DIAS, 1,500,000 UND A 60 DIAS, 1,500,000 UND A 70 DIAS, 1,500,000 UND A 80 DIAS, 3,944,374 UND A 90 DIAS | 24 MESES |
| | | TOTAL COMPRADO | | L. 8725,282.90 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L 8,725,282.90)**. El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio “El Rincón”, una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con **EL FIDUCIARIO** confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR** manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR** se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del




Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la SESAL, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO.- OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases:**

EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO: Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfore el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de



PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación



y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones,



etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (RCC), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR** se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis



por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, **TREINTA** días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría



de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL PROVEEDOR** exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaria de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos



criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la



partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta



Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Florencia Sur, primera calle, casa 3737, Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono: 2232-1558, fax: 2232-3547, correo electrónico cmacias@finlay.hn; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En



caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL:** **EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social,

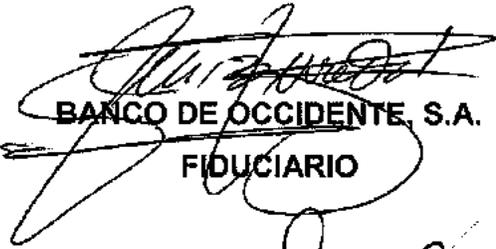


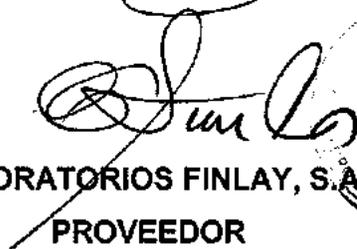
y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**” para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga “**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**”. Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO**



DEL PROVEEDOR: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "EL FIDUCIARIO". Por lo que EL PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO


LABORATORIOS FINLAY, S.A.
PROVEEDOR



CONTRATO DE SUMINISTRO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD REALIZADAS POR BANCO DE OCCIDENTE, S. A. EN EL MARCO DE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)

Nosotros: **JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA**, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017, debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, para los efectos de este documento; y **GUSTAVO ADOLFO ULLOA ALONZO**, con tarjeta de identidad número 0801-1969-08964, Ingeniero Industrial; soltero, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Representante Legal en representación de la Sociedad Mercantil denominada "**LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.**", de la constituida en Escritura Pública número 73 autorizada por el Notario **RUBEN D. ZEPEDA G.**, el 17 de octubre del año 1977, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 91 tomo 108, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 26, autorizada por el Notario **JESÚS HUMBERTO MAYORGA**, el 22 de enero del año 1998, inscrita en el Registro antes referido con el número 31 tomo 397, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**"; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS** mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO** declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como **EL FIDUCIARIO**, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo

de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que **EL FIDUCIARIO** las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según **DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017** del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, **PCM-005-2014**, del 12 de Febrero de 2014, **PCM-003-2015** del 24 de Enero de 2015, **PCM-029-2015** del 09 de Junio de 2015 y **PCM-017-2016** del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos e insumos de salud conforme a los requerimientos proporcionados por la **SESAL**; Que **LA SESAL** en cumplimiento a las **Recomendaciones de Contratación de Compra (RCC)** en el Marco de los procesos de Compras de Medicamentos e Insumos de Salud de **EL FIDUCIARIO**, se resolvió **COMPRAR** mediante el presente Contrato de Suministro, los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de **EL PROVEEDOR**, de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de **EL FIDUCIARIO** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación a Cotizar y ratificadas en la Notificación de Compra. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega, laboratorio fabricante y vida útil que se detallan en los cuadros que acá se insertan a continuación:

| NO ITEM | CODIGO ATC | NOMBRE MEDICAMENTO | DESCRIPCION | U.P | LABORATORIO |
|---------|------------|--|--|-----|------------------------|
| 51 | J01EE0100 | TRIMETOPRIM 40 mg + SULFAMETOXAZOL 200mg/5mL | Suspensión oral. Cada 5mL contienen Trimetoprim 40mg + Sulfametoxazol 200mg. Frasco resistente a la luz de 120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL. Administración: oral | FCO | LABORATORIOS FRANCELIA |

| NO ITEM | NOMBRE MEDICAMENTO | CANTIDAD COMPRADA (UNIDADES) | PRECIO UNITARIO (L) | VALOR TOTAL COMPRADO (L) | TIEMPO DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO) | VIDA UTIL DEL MEDICAMENTO |
|----------------|--|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 51 | TRIMETOPRIM 40 mg + SULFAMETOXAZOL 200mg/5mL | 876,792 | L. 9.4000 | L. 8241,844.80 | 50% 30 DIAS Y 50% A 60 DIAS | 24 MESES |
| TOTAL COMPRADO | | | | L. 8241,844.80 | | |

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total

OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 8,241,844.80). El pago de este contrato será realizado en Lempiras. - El precio total se suscribe bajo el Inconterm: DDP (Delivery Duty Paid – Entregada Derechos Pagados).- **CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en las instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI), ubicado en Barrio "El Rincón", una cuadra antes del Escuadrón Cobra de la Policía Nacional, Tegucigalpa, Honduras; u otra instalación ubicada en el departamento de Francisco Morazán, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, en cuyo caso será con previa comunicación, y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos.- **QUINTA.- FORMA DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula **SEGUNDA** que antecede.- **SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la **SESAL** y/o a las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previo acuerdo con **EL PROVEEDOR**. En caso que la entrega se efectuó de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- **SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (**SESAL**), con dos (2) o más días de anticipación cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente o en su defecto, cuando sea Aprobado por la **SESAL**, un documento autorizado emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**), fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (**BPM**) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante, para efectos de la comunicación entre **EL PROVEEDOR** y la **SESAL**, se procederá según lo estipule **EL FIDUCIARIO**.- **OCTAVA. - EMPAQUE Y ETIQUETADO. – Características de Envases:** **EMPAQUE / ENVASE PRIMARIO:** Debe ser inerte, debe aislar y proteger a medicamentos sensibles a factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. En el caso de los medicamentos que requieran Envase Primario protegido de la luz, se debe entender que este fabricado en un material que no permita el paso de la luz o este empacado en una caja individual. Las formas farmacéuticas líquidas, soluciones, suspensiones, jarabes, etc., deberán ser envasadas en frascos de plástico o de vidrio que ofrezcan protección contra la luz, dotados con tapa de plástico y

con cierre de seguridad. Los líquidos que requieran gotero deberán presentarse en frasco gotero o con tapón gotero. Las de uso oftalmológico deben envasarse en frasco gotero plástico no reactivo con tapadera de seguridad del tipo que se desprende al abrirlo. Los frascos conteniendo polvos para inyección deben tener sello y tapón de seguridad y si acompañan el solvente deben indicarlo. Los polvos para reconstitución oral, en los frascos debe indicarse la escala de volumen a llevar para realizar el preparado e indicar el volumen de solvente a utilizar. Los envases primarios cuyas presentaciones sean frascos, deberán tener sello de seguridad de plástico o metal y en el caso de los secundarios (cajas, blíster o frasco), deberán tener los sellos de alta seguridad ya descritos de la etiqueta principal. Las Formas farmacéuticas Semisólidas, pomadas, ungüentos, cremas, gel deberán ser envasados en tubo de plástico o metal con tapa de seguridad de manera que al enroscar la tapa se perfora el sello hermético del tubo. Las formas farmacéuticas cuya presentación sean en tarro, deberán ser envasadas en recipientes de plástico o vidrio de boca ancha, con sello de aluminio adherido a la boca del tarro y que la tapadera exterior sea de plástico. En los Líquidos para uso Parenteral, las ampollas deberán tener bien clara la marca para poder abrirla. Las preparaciones inyectables con presentación en bolsas deberán estar constituidas por plástico resistente, no reactivo, con escala de volumen y con dispositivo que permita la conexión de catéter, así como el respectivo colgante para insertarlo fácilmente en un soporte de forma que se facilite su administración intravenosa (I.V). Los Anestésicos de uso Odontológico deberán ser envasados en cartucho o tubito de vidrio y/o plástico no reactivo los cuales deberán ser colocados en un envase secundario de metal o plástico y deben contar con un sello de seguridad. Los medicamentos que se especifiquen en blíster, Utilizando películas de PVC / PVDC (Cloruro de Polivinilo con Cloruro de Polivinilideno), ámbar o transparente según el diseño y sensibilidad del principio activo. Los medicamentos que se especifiquen en tiras de papel de aluminio deben entenderse que, en las tiras, el papel aluminio es por ambos lados. Ambos empaques (Blíster o Tiras) con características físicas que permita diferenciarse individualizado, mediante el color del blíster y/o tira, o el color de la tinta (blíster ámbar o cualquier empaque unitario equivalente con protección a la luz). Las cantidades que se especifiquen en tiras o blíster no deberán ser mayores de treinta (30) tabletas, grageas o capsulas por empaque, con un máximo de 1,000 unidades por caja. La indicación de frasco ámbar se refiere al recipiente que protege su contenido de la luz con tonalidad café, sin embargo, podrá ser aceptable en este caso el frasco café o blanco, opacos (no transparente) protegidos de la luz en caja individual. Toda forma farmacéutica líquida que requiera presentación en frasco gotero, deberá tener tapón gotero ajustable al frasco de una sola pieza con gotero. Los productos oftalmológicos deberán ser envasados en frasco de plástico con sello de plástico adherido, el cual se desprende al abrirlo. Cualquier otro frasco que difiera de los antes indicados, y que presente dudas

respecto a exposición de la luz, deberá comprobarse con el respectivo estudio de estabilidad vigente para su aceptación. Se podrá aceptar un margen superior a lo establecido en las presentaciones líquidas, orales, siempre y cuando se indique el correspondiente volumen en la etiqueta. El material de acondicionamiento de los frascos para cajas y subdivisiones internas debe ser lo suficientemente resistente (cartón grueso). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. Los productos que necesiten refrigeración o condiciones especiales de almacenamiento deberán consignar esta información en los conocimientos de embarque o guías aéreas y en los empaques que los contengan de manera sobresaliente, comunicándose este hecho a los encargados de la recepción. De no ser así el SESAL no se responsabiliza de su deterioro. - **EMPAQUE / ENVASE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará por ejemplo empaque tipo cartulina). Todas las cajas deberán tener el mismo número de frascos y las indicaciones de su manejo. En el caso de Ampollas / Viales de vidrio transparente, se aceptarán en empaques, conteniendo como máximo 25 Ampollas / Viales por caja (empaque secundario).- **CONDICIONES DE ETIQUETADO:** Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE PRIMARIO son: a) Etiquetado en el envase primario: Se entiende por envase primario el recipiente inmediato en que viene el contenido del medicamento; b) Tanto el Envase Primario como el Secundario deberán incluir la siguiente leyenda: "Propiedad del Estado de Honduras"; c) Se dispensa la leyenda en el envase primario, no así en el empaque secundario, en las siguientes situaciones: i. Medicamentos que requieren red de frío y que, al manipular estos envases para rotulación, representa un riesgo en la alteración de la conservación y estabilidad de los mismos. ii. Medicamentos de bajo volumen (hasta 3 ml). - Todo medicamento deberá tener etiqueta en español con los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Forma farmacéutica (tableta, ungüento, óvulos, capsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); d) Concentración de principio activo de la forma farmacéutica (porcentaje, mg., g., mEq., mg./ml., mEq/dosis, etc.); e) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; f) Número de lote; g) Fecha de expiración (impresa en etiqueta original, no se aceptarán fotocopias adheridas) claramente especificada, no en código.); h) Vía de administración (indispensable); i) Número de registro sanitario (si no tuviera empaque secundario); j) Etiquetado "Propiedad del Estado de Honduras".- La información deberá ser grabada directamente en el envase primario o impresa en tinta indeleble o una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias) y en idioma Español. La rotulación debe ser legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni otras alteraciones). No se

permitirán etiquetas adicionales como aclaraciones de la etiqueta principal, por tanto, el etiquetado, no deberá presentarse conteniendo frases, palabras, denominaciones, símbolos, figuras o dibujos, nombres geográficos, e indicaciones que lleven a interpretaciones falsas o a error, engaño o confusión, en cuanto a su procedencia, origen, naturaleza, composición y calidad.- La información mínima que deberá llevar el Etiquetado del envase o empaque primario para soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampollas, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración) es la siguiente: Igual al anterior en los incisos. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j. Además: k) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario); l) Agítese antes de usar (solo para emulsiones y suspensiones); m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo, cuando aplique (Cuando no tiene envase empaque secundario); n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique; o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (solo para aerosoles con propelentes inflamables).- Las Condiciones generales de ETIQUETADO EN EL ENVASE SECUNDARIO: Se entiende como envase secundario, el recipiente exterior donde viene el envase primario. Todo empaque deberá tener en español los siguientes datos: a) Denominación del medicamento, escrito de manera destacada antes de la marca comercial si la hubiera; b) Nombre comercial; c) Concentración de principios activos de la forma farmacéutica (% , mg, g, mEq, mg/mg/ml, Al/ml, mEq/dosis, etc.); d) Forma farmacéutica (tabletas, ungüento, óvulos, cápsulas, grageas, tabletas recubiertas, suspensiones, soluciones, etc.); e) Volumen de principio activo expresado en volumen/volumen, peso, peso, etc; f) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país; g) Número de lote; h) Fecha de expiración del producto claramente especificada, claramente especificada, no en código; i) Condiciones de almacenamiento; j) Contenido en unidades; k) Vía de administración incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique; l) Número del Registro Sanitario; m) Etiquetado del "Propiedad del Estado de Honduras"; n) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo (cuando aplique); o) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado (cuando aplique). **EL PROVEEDOR** pudo haber presentado en la oferta de los productos que cuenta en existencias una entrega en donde el Empaque y Etiquetado presenta una desviación, a lo establecido en la presente cláusula, y será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas.- **OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL**

PROVEEDOR se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a registrarse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además, **EL PROVEEDOR** deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento. - **NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN:** Es decisión exclusivamente de la Secretaría de Salud (**SESAL**) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la **SESAL**, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a **EL PROVEEDOR** que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (**SESAL**) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la **SESAL**. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del Establecimiento Receptor de la **SESAL**, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente **APROBADO**, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la **SESAL** determine, serán a cargo de **EL PROVEEDOR**.- **DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO:** **EL FIDUCIARIO** pagará a **EL PROVEEDOR** en su Edificio Principal de esta ciudad, **TREINTA** días calendario después de que se haya recibido el **ACTA DE RECEPCIÓN** levantada por la Bodega de Recepción del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y **REFRENDADA** por la auditoría de **EL FIDUCIARIO**, con el informe de aprobación del Resultado de Análisis de Calidad emitido por un Laboratorio Nacional o Internacional que la **SESAL** determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este

tipo y la respectiva garantía de calidad; **EL FIDUCIARIO** podrá pagar a **EL PROVEEDOR** cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción el (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL** y por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**; éste último podrá solicitar por escrito a **EL FIDUCIARIO** el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente **APROBADO** del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional), cuando corresponda; 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de **EL FIDUCIARIO**, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (**ANMI**) de la **SESAL**, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la **SESAL**, refrendada por la auditoría de **EL FIDUCIARIO** y 4) La respectiva Garantía de Calidad. **EL FIDUCIARIO** recibida la solicitud de **EL PROVEEDOR** trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**) para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, **EL FIDUCIARIO** procederá con el pago a favor de **EL PROVEEDOR** en el plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso (**CTF**).

- **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), podrá solicitar se efectúen pruebas de calidad a su entera discreción, utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** de cada una de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La **SESAL** notificará oportunamente y por escrito a **EL PROVEEDOR** la identidad de todo representante designado para estos fines. Así mismo, **EL PROVEEDOR** deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- **DÉCIMA SEGUNDA.- VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS Y ACTA DE COMPROMISO:** En el Marco de la ETAPA I: COMPRA INMEDIATA DE MEDICAMENTOS, y, en la ETAPA II: COMPRA DE MEDICAMENTOS CON PROVEEDORES REGISTRADOS en el caso de las Ofertas presentadas por **EL PROVEEDOR** donde ofreció una Entrega de producto que tenga una Vida Útil menor a los Términos Generalmente Aceptados, será **LA SESAL** quien notificará a **EL FIDUCIARIO** la aceptación de la misma en respuesta a la Recomendación de Contratación de Compra (**RCC**), **EL FIDUCIARIO** deberá incluir en el cuadro de la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato de Suministros las variaciones aceptadas de la Vida Útil de los productos ofertados para la Entrega, quedando para este caso **EL**

PROVEEDOR exento de presentar el Acta de Compromiso de Reemplazo para la recepción de producto ofertado que su entrega se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del Contrato de Suministros y que esta, al momento de su recepción, tenga no menos de doce (12) meses de Vida Útil; para el resto de las entregas **EL PROVEEDOR** garantiza los términos generalmente Aceptados que consisten en que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica, de la propia oferta de "**EL PROVEEDOR**". **EL PROVEEDOR** presentará a la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil será de no menos de DOCE MESES (12) para todos los productos en general. Dichos reemplazos o reposiciones deberán realizarse en el plazo que la Gerencia Administrativa del Establecimiento de Salud respectivo de la Secretaría de Salud (**SESAL**) los requiera, dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad. - **DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la **SESAL** comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **EL PROVEEDOR**. **EL FIDUCIARIO** a petición de la **SESAL** podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos

mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por **EL PROVEEDOR**, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente **EL PROVEEDOR** del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Cláusula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la **SESAL** para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (**ARSA**) y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a **EL PROVEEDOR**. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, **EL PROVEEDOR** podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote, o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (**SESAL**), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo, y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por **EL PROVEEDOR** y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso de que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en las Bodegas de Recepción de los Establecimientos de Salud de la **SESAL**. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por **EL PROVEEDOR**, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** de aplicar una multa adicional en concepto de atraso en el debido proceso e incumplimiento de las especificaciones técnicas de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) del monto de la partida por cada mes de atraso, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a **EL PROVEEDOR** en futuros procesos.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de **EL FIDUCIARIO**,

por el equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días hábiles más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR**.- Así mismo, queda entendido y aceptado por **EL PROVEEDOR** que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente del presente contrato, dará derecho por parte a **EL FIDUCIARIO** de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR** Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de **EL FIDUCIARIO**, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre **EL FIDUCIARIO** y **EL PROVEEDOR**, **EL FIDUCIARIO** mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO

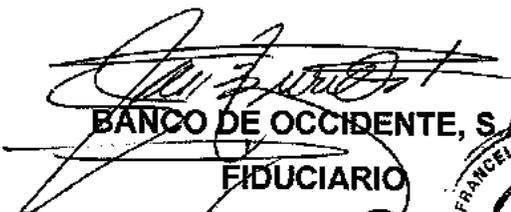
EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, **EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y sus respectivos Términos de Referencia del Proceso de Compra, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR:** Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: **DEL PROVEEDOR** Con dirección en: Colonia Jardines de Toncontín, una y media cuadra, después de CAMOSA, entrada Colonia El Pedregal, Comayagüela, M.D.C., teléfono: 2246-7922, fax 2246-7924, correo electrónico: gulloa@labfrancelia.com, info@labfrancelia.com; **DEL FIDUCIARIO:** Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn .- **DÉCIMO OCTAVA .- CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. - En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **DÉCIMO NOVENA.- PACTO DE INTEGRIDAD:** Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la

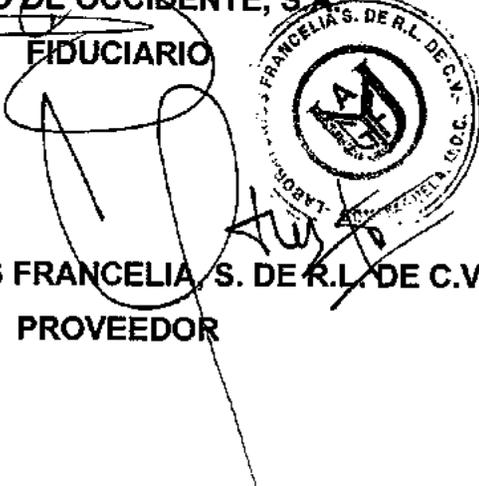
transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: **EL PROVEEDOR**, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa, y, 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.- **VIGÉSIMA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO** y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, **EL FIDUCIARIO** aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.- **VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR** se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y

aceptadas por **EL FIDUCIARIO**, se impondrá una multa a **EL PROVEEDOR** consistente en el cinco por ciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de **EL PROVEEDOR**, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de **EL FIDUCIARIO**. Para que **EL PROVEEDOR** pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que **EL FIDUCIARIO** proceda a emitir la respuesta correspondiente.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de cualquier incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que se derivan del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a **EL FIDUCIARIO** a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, **EL PROVEEDOR** se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**" para tomar las acciones que mengüen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual **EL PROVEEDOR** se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga "**EL FIDUCIARIO y/o la SESAL**". Siendo **EL PROVEEDOR** responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de "**EL FIDUCIARIO**". Por lo que **EL PROVEEDOR** acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente **EL FIDUCIARIO**, y/o el Estado de Honduras. **EL FIDUCIARIO** podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de **EL PROVEEDOR**, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, **EL PROVEEDOR** acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de **EL FIDUCIARIO**, el Comité Técnico del Fideicomiso, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime La Secretaría de Salud (SESAL) y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por

parte de **EL FIDUCIARIO**, la **SESAL** y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- **VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL FIDUCIARIO** podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar **EL PROVEEDOR** los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito **EL FIDUCIARIO** a **EL PROVEEDOR** su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.- **VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** **EL PROVEEDOR** y **EL FIDUCIARIO** expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2017.


BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
FIDUCIARIO



LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
PROVEEDOR